



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES** con Registro Único de Contribuyente N° 20164503080, con domicilio legal en Jirón Lampa N° 357, quinto piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Secretario General Permanente, señor **JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**, identificado con DNI N° 10222854, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 339 y su Resolución de Alcaldía aclaratoria N° 342, ahora Gerente General de acuerdo a la nueva denominación dispuesta en la Ordenanza N° 2315-2021, quien en adelante se le denominará **INVERMET**, y de la otra parte, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA PERU S.A.**, con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en Av. Contralmirante Mora N° 1102, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao y Departamento Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo señor **Contralmirante GIAN MARCO CHIAPPERINI FAVERIO**, identificado con DNI N° 43428116, con poderes debidamente inscritos en el Asiento C00116 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se le denominará **SIMA PERU S.A.**; en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. Sima Perú S.A.
- 1.3 Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5 Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.6 Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET.
- 1.7 Acuerdo de Directorio No. 004-2002/019-FONAFE mediante el cual, el Directorio de FONAFE, entre otros, autoriza a SIMA PERU a realizar obras civiles complementarias o conexas a la actividad metal mecánica.
- 1.8 Artículo 5(c) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de fecha 8 de julio del 2014 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 de fecha 6 de enero del 2017 y numeral 4.1 del Artículo 4 de su Reglamento aprobado con D.S. 344-2018-EF de fecha 31 de diciembre del 2018

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 **INVERMET** de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado del pliego presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones. Asimismo, **INVERMET** ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos, e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, y su modificatoria; además, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.2 **SIMA PERU S.A.** es una Empresa Estatal de derecho privado, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, encontrándose entre su objeto social, realizar actividades metal-mecánica y obras complementarias y conexas así como realizar todas aquellas actividades

y celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su finalidad y objeto social, según lo señalan el artículo 1º e incisos d) e i) del artículo 4º de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERU S.A. Para el desarrollo de sus actividades, **SIMA PERÚ S.A.**, cuenta con Centros de Operaciones desconcentrados en las ciudades de Callao y Chimbote, así como una empresa filial en la ciudad de Iquitos, denominada SIMA IQUITOS S. R. Ltda.

2.3 **INVERMET** ha considerado la conveniencia de suscribir el presente Convenio Marco, esencialmente bajo los siguientes argumentos: a) que, **SIMA PERÚ S.A.** cuenta con experiencia en la elaboración de estudios definitivos y en la ejecución de obras de construcción de puentes, ejecutados en base de Convenios Específicos suscritos con Entidades como PROVIAS NACIONAL, PROVIAS DESCENTRALIZADO, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; b) **SIMA PERÚ S.A.** no considera las utilidades en los proyectos que ejecuta vía Convenios de Colaboración Interinstitucionales, lo que ya significa un ahorro para **INVERMET**; c) **SIMA PERÚ S.A.** cuenta con talleres, equipos de corte y soldadura, así como amplia experiencia en la fabricación de estructuras metálicas; y d) menores plazos debido a la no realización de procesos de Licitación o Concursos públicos.

2.4 Por lo expuesto y reconociendo objetivos comunes, **LAS PARTES** consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente Convenio Marco, es el de procurar la colaboración entre las dos instituciones, a fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos que conforme a Ley les corresponde.

2.5 Para los efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a **INVERMET** y a **SIMA PERÚ S.A.** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer lineamientos, condiciones generales y vínculos de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias para la ejecución de proyectos; asimismo, establecer compromisos que **LAS PARTES** asumirán para la cooperación interinstitucional, en el marco de sus competencias institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

4.1 **INVERMET** se comprometa a:

4.1.1 Proporcionar los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios que se requieran al amparo del presente Convenio Marco.

4.1.2 En caso de que algún proyecto a ejecutar ya contase con Estudios Definitivos aprobados, **INVERMET** los entregará a **SIMA PERÚ S.A.** para que este pueda revisarlos, y de ser el caso recomendar las modificaciones que estime conveniente. **INVERMET** podrá encargar a **SIMA PERÚ S.A.** la reformulación del Estudio Definitivo, en las condiciones que se acuerden, para posterior verificación, revaluación y aprobación por parte del **INVERMET**, a fin que este último realice los trámites ante las instancias superiores que conduzcan a la ejecución del proyecto.

4.1.3 Una vez definidas y concluidas las etapas señaladas en los numerales anteriores, **INVERMET** se compromete a encargar a **SIMA PERÚ S.A.**, la ejecución de los trabajos de construcción correspondiente.

4.1.4 Brindar oportunamente, y de acuerdo a disponibilidad presupuestal, los fondos y/o recursos debidamente aprobados conforme a Ley, para la ejecución de los trabajos que se deriven del presente Convenio Marco, a través de los respectivos Convenios Específicos.



4.1.5 Realizar la inspección, control, aprobación y recepción de los trabajos encargados a **SIMA PERÚ S.A.**, brindando todas las facilidades e información necesarias para la ejecución de las mismas.

4.2 **SIMA PERÚ S.A.** se compromete a:



4.2.1 Aplicar lo máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la elaboración de los Estudios Definitivos y/o ejecución de los trabajos requeridos, responsabilizándose consecuentemente por la calidad de las mismas.

4.2.2 Efectuar los trabajos encargados por **INVERMET** de acuerdo al alcance de los Convenios Específicos y sus anexos que deriven del presente Convenio Marco.



4.2.3 Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la ejecución de los trabajos encargados.

4.2.4 Adoptar las medidas de seguridad para prevenir o evitar accidentes y/o daños a sus empleados y obreros y, de ser el caso al personal de **INVERMET**, siendo de su responsabilidad en caso de producirse daños o accidentes causados por su negligencia.



4.2.5 Cumplir dentro del plazo que se establece las obligaciones que se pacten con **INVERMET**.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS U OTROS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES



5.1. Para la implementación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán promover la suscripción de Convenios Específicos, para cada caso, serán suscritos por separado debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, compromiso de **LAS PARTES**, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes y a la sujeción a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en lo que corresponda.

5.2. Asimismo, **LAS PARTES**, siempre que manifiesten su conformidad, también podrían suscribir otros documentos, de similar naturaleza a los Convenios, que sean legalmente admisibles y que permita que **LAS PARTES** cumplan con el objetivo y compromisos trazados para la ejecución de proyectos.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación no genera transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna.

6.2. **LAS PARTES** se comprometen a que en los Convenios Específicos u otros documentos legalmente admisibles a que se refiere la cláusula quinta del Convenio, de ser el caso, precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

7.1. Para las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

- Por parte del **INVERMET**: Gerencia de Proyectos.
- Por parte de **SIMA PERÚ S.A.**: Gerencia Comercial.

- 7.2. Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento y determinar los mecanismos de la ejecución del presente Convenio Marco, dichos coordinadores pueden ser reemplazados, conformen lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a sesenta (60) días calendario anterior a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio Marco, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones de los compromisos establecidos en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio, las mismas que formarán parte integrante del Convenio Marco y entrará en vigor a partir de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

- 10.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se efectuará de la siguiente manera:

- Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio Marco.
- Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio Marco, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, se recibida y confirmado por el destinatario.

- 10.2. Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio Marco se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio Marco, mediante el trato directo y el común entendimiento.

- 11.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente Convenio Marco, el punto de controversia será resuelto en un plazo de diez (10) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar, siendo materializado a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 12.1 El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:



- a) Por decisión de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra, la cual deberá ser cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- b) Por mutuo acuerdo, el cual deberá ser expresado por escrito.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada con el incumplimiento deberá comunicar su decisión de resolver el Convenio Marco mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo otorgado, se entenderá resuelto automáticamente.



12.2 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, **LAS PARTES** quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente Convenio Marco.



12.3 No es causal de resolución del presente Convenio Marco la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y DE LAS NOTIFICACIONES

13.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.



13.2. El cambio del domicilio será comunicado por escrito, a la otra **PARTE** con una anticipación de quince (15) días calendario mediante Carta Notarial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

LAS PARTES son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN.

15.1 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio Marco se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

15.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación, como la de sus funcionarios, empleados, directores, representantes, entre otros, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

15.3 **LAS PARTES**, como cualquiera de sus funcionarios o trabajadores relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio Marco, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.

15.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

15.5 **SIMA PERU S.A.** y las empresas que subcontrate, no ofrecerán ni darán pagos, préstamos, servicios, viajes, entretenimiento o regalos a ningún empleado del **INVERMET** directa o indirectamente; esto no aplica a los artículos que generalmente se entregan como publicidad. En caso de que **SIMA PERU S.A.** infrinja esta política estará sujeto a la Resolución de este Convenio Marco y/o los Convenios Específicos que se deriven, conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO

16.1. Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** señalan como sus respectivos domicilios legales a los consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

16.2. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Asimismo, dicho cambio de domicilio surtirá efectos a los diez (10) días calendario de comunicado

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco, se aplicará supletoriamente el Código Civil vigente y demás normas que resulten aplicables.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del presente Convenio Marco, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los... 12días del mes de..... ABRILdel año 2021.

JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
Secretario General Permanente
(ahora Gerente General)
INVERMET

Contratante
GIAN MARCO CHIAPPERINI
FAVERIO
Director Ejecutivo - SIMA PERU S.Á.